

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA



Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 23 de Septiembre.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

Industria, Comercio y Obras públicas

#### REAL ORDEN

A pesar de los esfuerzos realizados por el Estado poniendo en práctica en las llamadas campañas de invierno y primavera cuanto la ciencia aconseja para la destrucción de la formidable plaga de langosta que en estos últimos años ha amenazado á la riqueza agrícola, es tal el número de insectos que no han podido destruirse, y que habrán dejado abundantes gérmenes, que urge continuar sin desmayo la extinción de la plaga, utilizando todos los medios conducentes á evitar los daños que tanto son de temer. Gracias á la previsión y al celo desplegado en anteriores campañas, se ha logrado, hasta cierto punto, que los daños causados no hayan sido de gran importancia; pero las circunstancias especiales en que se desenvuelve la producción agrícola en la Península, por efecto de las cuales abundan en muchas provincias grandes extensiones de terreno destinadas al aprovechamiento de los pastos naturales, falto, por consiguiente, de todo laboreo; la existencia de intereses encontrados que tanto han contribuido á

hacer ineficaces sabias prevenciones de la ley; la incuria, fundada quizá en el desconocimiento de la verdadera situación y de sus consecuencias, en que han incurrido muchas entidades locales, llamadas por ministerio de la misma á auxiliar la acción del Estado, haciéndola eficaz; y, por último, hasta las condiciones naturales del clima de la zona central, pronunciadas á favor de la fecundidad y desarrollo del insecto, han hecho adquirir al Gobierno la convicción de que, si no se siguen realizando aun con mas energía que hasta la fecha los trabajos de extinción de la aterradora plaga, pasará mucho tiempo antes de ver libre al país de sus desastrosos efectos.

A este fin deberán emprenderse con la mayor energía los trabajos de la llamada campaña de invierno, debiendo en las provincias que han sido invadidas por la langosta exigirse el cumplimiento de lo prevenido en la ley de 10 de Enero de 1879 y reglamento para su ejecución de 21 de Julio del mismo año, y de cuantas disposiciones rigen sobre la materia.

En su consecuencia, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que por el personal del Servicio agronómico, que tanto celo ha demostrado hasta el presente en el desempeño de su misión, se proceda á los trabajos de extinción con arreglo á las instrucciones siguientes:

1.ª El Ingeniero Jefe del Servicio agronómico reclamará á las Juntas municipales, que no los hayan remitido aún, los datos estadísticos de los terrenos denunciados por contener germen de langosta, obligándolas á que formulen desde luego los oportunos presupuestos, y remitirán á la Dirección general de Agricultura, á la mayor brevedad, la relación provisional de dichos terrenos

2.ª Dispondrá V. S. que inmediatamente se verifique por el personal agronómico la comprobación de la exactitud de las estadísticas remitidas por las Juntas municipales, modificándolas en lo que sea necesario, y remitiendo á la Dirección general la relación definitiva y verdadera de los terrenos invadidos.

3.ª A medida que se vayan verificando los acotamientos definitivos, se procederá á los trabajos de extinción, debiendo dar principio, sin excusa ni pretexto alguno, el día 1.º del próximo mes de Octubre, y con arreglo á las disposiciones vigentes; y

4.ª El Ingeniero Jefe del Servicio agronómico dará cuenta quincenalmente á la Dirección general de Agricultura de la marcha de los trabajos de extinción, expresando los pueblos ó particulares que contravenzan la ley y demás disposiciones complementarias vigentes, debiendo aplicar V. S., de acuerdo con las Juntas provinciales, los correctivos que la primera establece en sus artículos 25 y 26.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1901.— Villanueva.

Sr. Gobernador civil de.....

(Gaceta, del día 20.)

#### Dirección general de Obras públicas

Núm. 2456

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Julio de 1901, esta Dirección general ha señalado el día 19 del próximo mes de Octubre, á las catorce, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de

Cuesta del Espino á Málaga, provincia de Córdoba, durante los años de 1902, 1903 y 1904, cuyo presupuesto de contrata es de 29.077 pesetas 47 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las diez y siete del día 14 de Octubre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 300 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 9 de Septiembre de 1901.— El Director general, D. Arias de Miranda.



## JUZGADOS

### POSADAS

Núm. 2459

Don Juan Mateo Toscano y Torrero, Juez municipal suplente de esta villa y en funciones del de primera instancia de este partido por incompatibilidad del Juez municipal, y estar en uso de licencia el señor Juez propietario.

Por virtud del presente, hago saber: que en este Juzgado y por ante el actuario que refrenda, se ha incoado expediente á instancia del Procurador don Antonio Avalos López, á nombre y representación de doña Fuensanta Tienda y Argote, vecina de Santiago de Calatrava, provincia de Jaen, para inscribir en el Registro de la propiedad de este partido á nombre del finado excelentísimo señor don Enrique Gadeo y Gamero Cívico, Baron que fué de San Calixto, el dominio que tuvo por haberla adquirido á título de herencia de su señor padre don José Sánchez Gadeo y Subiza, que también fué Baron de dicho título, sobre la finca cuya descripción es como sigue:

«Dehesa nombrada de Chamuceros, situada en la jurisdicción ó pago de San Calixto, término de Hornachuelos, en esta provincia de Córdoba, lindante por Saliente con tierras de la Obra Pia, hoy Navaldurazno, que fué de don Manuel Gadeo y Subiza, hoy de los herederos de don Francisco Gómez; por el Norte con la dehesa llamada Baja, de don Antonio Joaquín Tienda y Argote; por Poniente con la dehesa nombrada Mosqueros, también del predicho don Antonio Joaquín Tienda; y por Mediodía con la conocida por Asiento del cortijo, perteneciente á don Francisco Sánchez Gadeo y Gamero Cívico, y con la titulada Nava de los Corchos, propiedad de don Manuel Gómez de Lama, bajo cuyos linderos se encuentran dos mil doscientas ochenta y cuatro fanegas de tierra, con encinar, alcornocal, monte bajo y rasos, equivalentes á mil trescientas noventa y ocho hectáreas, ocho áreas y sesenta y seis centiáreas, en las que existen diez colmenares, un zahurdon, un ahijadero, corrales, cercados, casa para los porqueros y otra zahurda.

El deslinde de esta finca comienza en la esquina de la cerca de la Cruz Verde, la orilla adelante de la pared hasta la esquina del olivar, y volviéndose con la vista al Mediodía se llega al arroyo de Guadaluza, agua abajo de este arroyo hasta la linde de los Corchos, y por la falda de la Solana de los Blanquillos el valle arriba al punto que da vista al arroyo del Parroncillo, agua arriba de este arroyo hasta el colmenar del Alcornocoso, que está señalado por mojon, agua arriba hasta la casa de la Mojeda, que sirve de mojon, se sigue vista al Norte en dirección al colmenar del puesto de la Bresosa, pero queda á la derecha dentro del terreno de la Obra Pia; sigue á la loma de Piedramonge, se baja el lomero á pasar por encima de la Piedramonge, quedando esta dentro de la tierra

que se demarca, y, como unos ciento cincuenta pasos á la izquierda, se sigue bajando el cerrillo por encima del vado de la Rambla de la Cabra, del río Bembezar, este río arriba hasta donde desagüa el arroyo de la Tiembla; este arroyo arriba hasta la viña y donde hace esquina á la cerca de la Era, se sigue la pared adelante á la otra esquina de ella y desde esta esquina cortando en línea recta, á la cerca de la Cruz Verde, donde dió principio el deslinde.

Mencionada dehesa, apreciada en la suma de setenta mil pesetas, fué adjudicada á la doña Fuensanta Tienda y Argote, en concepto de legado del ilustrísimo señor don Enrique Gadeo Cívico, Baron que fué de San Calixto, y en el de adjudicación que se le hizo para pagar parte de las deudas del precitado señor, que falleció el día veinte y tres de Marzo de mil ochocientos noventa y seis, en la ciudad de Córdoba, de donde era vecino, á la edad de cincuenta y nueve años, propietario y soltero.

La expresada dehesa estaba libre de gravámenes, pero por virtud de convenio que la doña Fuensanta y sus hermanos don Antonio Joaquín y don Manuel Tienda y Argote, hicieron con su señora madre doña Joaquina Argote Hierro, para satisfacer la pensión vitalicia dejada por el predicho ilustrísimo señor Baron, la gravó con cincuenta mil pesetas de capital para responderle del pago de dos mil quinientas en cada año.

La repetida señora doña Fuensanta Tienda, tiene inscrita á su favor la posesión de la descrita dehesa, y solicita que por virtud del relacionado expediente, se inscriba el dominio del inmueble en el Registro de la propiedad de este partido á nombre del precitado señor Baron é inmediatamente después en el de ella.

Y por el presente edicto se convoca desde luego á las personas ignoradas á quienes puedan perjudicar las inscripciones de dominio solicitadas, á fin de que en el término de ciento ochenta días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cuya inserción se ha de efectuar por otras dos veces más, para que comparezcan en dicho expediente á hacer las reclamaciones que á su derecho conduzcan, si á bien lo tienen, alegándolas en forma.

Dado en Posadas á diez y siete de Septiembre de mil novecientos uno.— Juan Mateo Toscano.—El Escribano, Licenciado Juan de Dios Nogués.

B A E N A

Núm. 2239

Don Gervasio Cruces y Gamiz, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente encargo á todas las autoridades civiles y militares y á la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca de las cuatro caballerías y los dos desconocidos cuyas señas á continuación se expresarán, las cuales fueron robadas por dichos desconocidos á Francisco Aranda López, vecino de Nueva Carteya, en el cortijo del Conde, de es-

te término, la madrugada del día diez y seis del actual, y caso de ser habidos lo pondrán á disposición de este Juzgado.

Dado en Baena á diecinueve de Septiembre de mil novecientos uno.— Gervasio Cruces.—El Actuario, José Santano.

#### Señas de las caballerías

Una yegua torda, cerrada, amoscada, más de marca, con este hierro A en una de las ancas y vejigas en las manos.

Una mula de treinta meses, castaña, algo entrepelada, señalada del yugo en la espaldilla izquierda, lunares blancos en los hijares, con la marca, y las orejas algo gachas.

Un mulo de treinta meses, rojo oscuro, con el rabo esquilado, menos de marca; y

Otro de quince meses, pelo negro, bragado, con cicatrices en el pescuezo y pelos blancos en la quijada derecha.

#### Señas de los dos desconocidos

Uno de ellos montado á caballo, que marchaba delante; y

Otro subido en la citada yegua y detrás los muleros mencionados.

## SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán

al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta

**LOS EXPEDIENTES** para guardas jurados.

**Repartimientos** de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

**LOS LIBROS** de Inventarios y Balances, y para la contabilidad municipal.

**NOMINAS** con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

**RELACIONES** de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

**CERTIFICADOS** trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

**LOS LIBROS** borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

**APÉNDICE** á los amillaramientos de rústica y urbana.

**LAS NOMINAS** para el pago de haberes á los maestros de instrucción primaria.

**PRESUPUESTOS** Los impresos para la formación de presupuestos.

**Cédulas de apremio** de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

**Listas de embarque** con arreglo al último modelo.

**REPARTIMIENTO** de consumos y lista cobratoria.

**LAS GUIAS** para la compra y venta de caballerías.

**JUSTIFICANTES** de revista.

**LIBRAMIENTOS** con los nuevos impuestos y re cargos.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA